

RESOLUCIÓN No. 0632E 2022

"Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público, bajo la actividad de mercados temporales"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las previstas en el artículo 23 de Acuerdo 257 de 2006; el Decreto 437 de 2016, el Decreto Distrital 552 de 2018 y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante a descentralización, la delegación y la descongestión de funciones"*.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular las atinentes a la buen fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que mediante el Decreto No. 552 de 2018, se adoptó el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, el cual en su artículo 12 determina a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico como la Entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público en relación con los mercados temporales.

Que el artículo 8 ibídem, define los Mercados Temporales como aquella actividad temporal destinada a la comercialización de bienes y servicios que promuevan la competitividad de actividades comerciales de floricultores, fruticultores, anticuarios, ferias gastronómicas, ferias de turismo, joyeros, librerías, productores de objetos artísticos, tecnológicos y literarios.

Que de conformidad con el artículo 12 de la norma en cita, le corresponde a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico asumir las funciones allí asignadas en su calidad de entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 13 del decreto señalado, determina la obligación a cargo de las entidades administradoras y gestoras del aprovechamiento económico del espacio público de formular un documento que contenga el protocolo para el desarrollo de la actividad y defina la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.

cefer

RESOLUCIÓN No. 0632 DE 2022

"Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público, bajo la actividad de mercados temporales"

Que a través de la Resolución 0290 del 2017, la Secretaría conformo el comité para la gestión y trámite de las solicitudes de préstamo del espacio público para la realización de mercados temporales que se presenten en la Entidad por parte de terceros.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y con el ánimo de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, publicó en la plataforma del IDPAC, el Protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público modalidad corto plazo en la actividad de mercado temporal, durante el periodo comprendido entre el 14 y el 22 de junio del 2022, termino dentro del cual se recibieron observaciones, las cuales fueron analizadas y de acuerdo con su pertinencia fueron tenidas en cuenta y presentadas ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público.

Que el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público modalidad de corto plazo en la actividad de mercado temporal, fue presentado ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público, instancia que en sesión extraordinaria No 7, desarrollada el día 14 de julio del 2022, realizó el estudio y aprobación del protocolo, tal como consta en el acta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público modalidad de corto plazo en la actividad de mercado temporal, documento que hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que, en adelante, para la ejecución de los procesos relacionados con el uso de con motivación económica del espacio público, se exigirán los requisitos y se utilizarán los procedimientos y documentos establecidos en el protocolo que aquí se adopta.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a los miembros del Comité dispuesto a través de la Resolución No. 290 de 2017.

ARTICULO CUARTO: Establecer que, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2022, una vez culmine el termino de transición.

PARÁGRAFO. El termino de transición del presente acto, será el comprendido entre la fecha de expedición de la presente y el 31 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN No. **0632** DE 2022

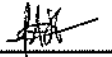
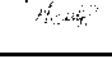
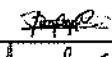

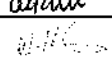
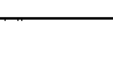
"Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público, bajo la actividad de mercados temporales"

ARTICULO QUINTO: Derogar todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 788 de 2017 y la Resolución 673 de 2020.

Dada en Bogotá, D.C. a los **26 JUL 2022**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO JOSE BATEMAN SERRANO
Secretario de Despacho

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA
Elaboró:	Laura Andrea Solano Aranguren. – Contratista SIFRE	
Revisó:	María Camila Padilla- Contratista SDDE	
Revisó:	Angélica María Segura Bonelli – Subdirectora SIFRE	
Revisó:	Valerie Sangregorio Guamizo – Jefe de la OAJ	
Revisó:	María del Pilar Barrios Gutierrez – PE 222-27	
Aprobó:	William García – Director DDEE	

PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA ACTIVIDAD DE MERCADOS TEMPORALES.**MARCO JURÍDICO**

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 63, que los bienes de uso público -pertenecientes al espacio público-, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo que implica que no pueden ejercerse derechos reales sobre ellos, no se adquieren por el paso del tiempo, ni pueden ser objeto de uso comercial para satisfacer intereses particulares.

El inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política, dispone que: "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*".

La Ley 9 de 1989, en su artículo 7, consagra la facultad que tienen los municipios para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

El Decreto 552 de 2018 "*Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 12¹ designa entre otras entidades, a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico como "*Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público – para la actividad de mercados temporales*".

¹ Artículo 12.- Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Son entidades distritales que gestionan ante las Entidades Administradoras las actividades y eventos, que relacionados con su misionalidad, implican aprovechamiento económico del espacio público. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico reguladas en el presente decreto, previa entrega del respectivo espacio público por parte de la Entidad Administradora del Espacio Público competente.



Para el desarrollo de esa función se requiere gestionar los espacios públicos para desarrollar las actividades de aprovechamiento económico ante las Entidades Administradoras, siguiendo lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018, previa entrega del respectivo espacio público por parte de la entidad competente.

El presente protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos de tipo jurídico, administrativo y financiero de la ocupación del espacio público para el desarrollo de actividades de aprovechamiento económico de corto plazo, denominadas Mercados Temporales, definidos en el **artículo 8 del Decreto Distrital 552 del 2018**, como: *“mercados destinados a la comercialización de bienes y servicios que promuevan la competitividad de actividades comerciales de floricultores, fruticultores, anticuarios, ferias gastronómicas, ferias de turismo, joyeros, libreros, productores de objetos artísticos, tecnológicos y literarios.”*

A través de la norma en mención, se establecen las condiciones para que los ciudadanos puedan acceder al uso del espacio público con fines de aprovechamiento económico. Al respecto, el Decreto No. 552 de 2018, y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, dispone las actividades que se consideran como aprovechamiento económico, las entidades que son gestoras del espacio público en relación con las actividades de aprovechamiento y las entidades que son administradoras de dicho espacio.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico fue designada como gestora de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público únicamente para las actividades de Mercados Temporales, los cuales, por definición, son de temporalidad de corto plazo. De acuerdo con el Artículo 5° del Decreto en mención, *“estas actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos”*. De esta forma, este protocolo se adopta para mantener uniformidad en el trámite ante las entidades gestoras del aprovechamiento por parte de los solicitantes y/o personas particulares.

El apoyo por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a los Mercados Temporales se circunscribe al objeto de la misma, en los términos del artículo 78 del Acuerdo 257 de 2006 relacionado con: *“ a) Formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica”; “ j) Formular, orientar y coordinar políticas orientadas a consolidar la asociación productiva y solidaria de los grupos económicamente excluidos”, así como “ l) Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeñas y medianas empresas”*.



0632
26 JUL 2022

Este protocolo por tanto, permite determinar el procedimiento, condiciones, información completa, oportuna y eficaz para la aprobación de solicitudes de desarrollo de Mercados Temporales en el espacio público y apoyar en el ejercicio de inspección, vigilancia y control por parte de la entidad gestora y las alcaldías locales en cumplimiento del Decreto 1421 del 1993; además, se constituye en un referente para la Administración Distrital sobre los antecedentes de los particulares que realizan estas actividades de aprovechamiento económico del espacio público, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo.

Para el mejor entendimiento del presente documento, es necesario conocer las competencias que recogió el Decreto Distrital 552 de 2018, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, en especial las referidas a las entidades gestoras, las entidades administradoras, los elementos de espacio público, las actividades permitidas y los factores para el desarrollo de la fórmula de retribución.

Con relación a las interacciones entre entidades gestoras y administradoras y los solicitantes para el manejo del aprovechamiento económico del espacio público, es importante citar aquí los elementos del espacio público susceptibles de ser utilizados para el desarrollo de Mercados Temporales, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018, que habilita: alamedas, plazas, plazoletas, red de andenes, malla vial, vías peatonales, sistemas de parques, controles ambientales y plazas de mercado.

Que de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 552 de 2018,² o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, los Alcaldes Locales continuarán otorgando las autorizaciones y efectuando los cobros de derechos por el uso temporal de las actividades permitidas en los espacios públicos locales de acuerdo con el inventario establecido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP en Resolución 389 de 2011.

Que las solicitudes serán estudiadas y tramitadas por el Comité para la Gestión y Trámite de las Solicitudes de Préstamo del Espacio Público para la Realización de Mercados Temporales que se presenten a la Entidad por parte de terceros, de conformidad con lo establecido en la

² PARÁGRAFO 2.- Los Alcaldes locales continuarán otorgando las autorizaciones y efectuando los cobros de derechos por el uso temporal en actividades permitidas en los espacios públicos locales de acuerdo con el inventario establecido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP en la Resolución 389 de 2011, o aquella que la modifique, sustituya o complemente, en cumplimiento de lo previsto por el Acuerdo 9 de 1997 aprobado por el Concejo de Bogotá.

*ufm*
dfp

Resolución No.182 de 2015 modificada por la Resolución No. 290 de 10 de mayo de 2017 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, por la cual se crea el citado comité.

No obstante, respecto a las competencias antes descritas, es importante aclarar que la administración del Sistema de Parques y escenarios especiales se encuentra a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR - en concordancia con el artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el Decreto Distrital 112 de 2022.

Es pertinente recordar que el Decreto Distrital 552 de 2018, y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, propende, además de otros aspectos, por disminuir el uso intensivo del espacio público, espacio cuyo goce y disfrute corresponde a todas las personas. Por lo tanto, el aprovechamiento económico debe ser la excepción y no la generalidad, teniendo siempre la prevalencia el uso del suelo de la red local de parques, plazas, plazoletas, vías peatonales y alamedas.

Por último, se debe resaltar que las actividades y acciones descritas en este documento están en pro del cumplimiento de la Ley 2184 de 2022, *"por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones"*.

1. DEFINICIONES:

- **Actividades temporales en el espacio público:** Son aquellas cuya duración es limitada en el tiempo y por tanto carecen de continuidad y permanencia. Son desarrolladas por particulares y/o entidades públicas dentro de los espacios definidos en el Decreto 552 de 2018 y limitados a los usos permitidos. De acuerdo con lo anterior y según lo ordenado por el artículo 15 del Decreto Distrital 552³ de 2018, el espacio público no puede darse por más de cuarenta y cinco (45) días al año.
- **Actos Administrativos.** Es la manifestación unilateral de la voluntad de la administración pública por medio de la cual autoriza, restringe, modifica o prohíbe el ejercicio de un derecho determinado. Para el caso específico, las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público se pronuncian a través de actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar

³ Artículo 15 Decreto 552 de 2018; Usos temporales en los elementos que constituyen el sistema de espacio público construido. Son condiciones para el desarrollo de eventos temporales, las siguientes: c) La duración de los usos temporales es limitada en el tiempo y por tanto carecen de continuidad y permanencia. Para los efectos previstos en el presente artículo, podrá concederse permisos para el desarrollo de los eventos temporales para un día específico de la semana hasta por cuarenta y cinco (45) días al año o, por el período que determine la Entidad Administradora del Espacio Público en el respectivo instrumento para la administración del aprovechamiento económico del espacio público.

0632
26 JUL 2022

actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

- **Anticuarios:** Persona natural o jurídica que se dedica a comerciar con antigüedades.
- **Aprovechamiento económico del espacio público:** Es el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previo contrato o acto administrativo de la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Adicionalmente todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determine los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público, por lo que podrá ser revocada en cualquier momento sin que se requiera autorización del particular, en atención al carácter inalienable, imprescriptible e inembargable del espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administre el respectivo espacio público, de conformidad con lo dispuesto en el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. La duración de los usos temporales es limitada en el tiempo y por tanto carecen de continuidad y permanencia.
- **Artesanos:** Persona que ejercita un arte u oficio, imprimiendo un sello personal haciendo uso de técnicas tradicionales.
- **Contratos de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público.** Son los actos jurídicos generadores de obligaciones suscritos entre la respectiva Entidad Distrital Administradora del Espacio Público y/o Gestoras y una persona natural o jurídica, previsto por el ordenamiento jurídico, cuyo objeto es conceder el uso, goce y disfrute de uno o varios espacios públicos susceptibles de ser entregados en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, según las normas legales vigentes por un periodo determinado.
- **Espacio Público:** Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, están



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5

*urban
dep*

0632
26 JUL 2022

destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En consecuencia, el espacio público será abordado como derecho colectivo, para garantizar de manera universal su acceso, uso y disfrute, así como su mantenimiento y preservación. Considerándolo a su vez, como escenario que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, limitadas a lo establecido en la reglamentación distrital y en especial a lo estipulado en el decreto 552 de 2018.

- **Feria artesanal:** Evento comercial que convoca a un grupo de artesanos y/o emprendedores hacedores de oficio.
- **Feria turística:** Evento que tiene como propósito la exposición, muestra y difusión de la oferta de bienes y servicios del sector turístico para contribuir a su conocimiento y comercialización.
- **Feria gastronómica:** Es una oferta de productos gastronómicos que bien pueden representar las cocinas y técnicas tradicionales de un municipio o región de Colombia, exaltando los valores de las manifestaciones culturales de las mismas. También una feria gastronómica puede estar dirigida a la difusión del conocimiento de otros países exaltando platos tradicionales o fusionados entre sí.
- **Floricultura:** Es la disciplina de la horticultura orientada al cultivo de flores y plantas ornamentales en forma artesanal o industrializada para uso decorativo.
- **Floricultor:** Persona que se dedica a cultivar flores y plantas ornamentales.
- **Fruticultura:** Es la técnica de cultivar plantas o árboles que producen frutos.
- **Fruticultor:** Agricultor que se dedica al cultivo de árboles frutales y a su industrialización.
- **Libreros:** Persona que tiene por oficio vender libros.
- **Memoria explicativa:** Es el documento mediante el cual se establecen las especificaciones del evento de aprovechamiento económico.
- **Mercados Temporales:** Son los relacionados con la exhibición y venta de productos en las actividades comerciales de floricultores, fruticultores, libreros, anticuarios, ferias gastronómicas, joyeros, ferias de turismo, productores de objetos artísticos, tecnológicos y literarios (artículo 8 del Decreto Distrital 552 del 2018).



26 JUL 2022

- **Productores de objetos artísticos y literarios:** Persona física (natural) que realiza la creación intelectual de carácter literario o artístico, en primer término, que solo un ser humano puede tener la condición de autor (Concepto Dirección Nacional de Derechos de Autor).
- **Protocolo de aprovechamiento económico:** Es el documento que expiden las Entidades Administradoras del Espacio Público y Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico mediante los cuales se establecen los criterios, las líneas de acción, los procedimientos, las fórmulas de retribución respectivas, entre otros aspectos necesarios para el aprovechamiento económico según cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.
- **Usos de Espacios Públicos:** Es la indicación normativa sobre la actividad que se puede desarrollar en un determinado espacio geográfico de conformidad con lo planificado y reglamentado por la respectiva autoridad de la unidad orgánica catastral. Se constituye en una variable del estudio de zonas homogéneas físicas para la determinación de valores unitarios del terreno.

2. CONDICIONES GENERALES PARA LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE MERCADOS TEMPORALES.

- Objeto:** Los Mercados Temporales se deben circunscribir a las actividades económicas y grupos señalados en la definición establecida por el Decreto 552 de 2018 y/o la norma que lo modifique y adicione; en la cual se regula la actividad señalada. Para lo cual, el solicitante deberá informar en la solicitud los productos que se comercializarán en el Mercado Temporal, así como la caracterización de las unidades productivas y miembros de esta que tomarán parte en él.
- Duración:** De conformidad con lo previsto en el artículo 15, numeral C del Decreto 552 de 2018. Podrá concederse el permiso para el desarrollo de los mercados temporales en un periodo de un (1) día o hasta quince (15) días consecutivos; y hasta por un término de cuarenta y cinco (45) días al año por espacio.

Nota: Se excepciona de esta duración a las personas jurídicas cobijadas en los Acuerdos 154 de 2005 y 544 de 2013 y/o la normativa distrital que los modifiquen y los adicionen. Puesto que dichos acuerdos, declararon de Interés Cultural la actividad

*whu
dep*

denominada comúnmente el “mercado de las pulgas”, Asociación Mercado de Pulgas de Usaquén, Asociación Mercados San Alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo en la ciudad de Bogotá.

- c. Temporalidad.** Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos.
- d. Legalización:** Toda autorización o permiso para desarrollar actividades con aprovechamiento económico del espacio público de corto plazo en la modalidad de mercado temporal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, se efectuará mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado.
- e. Parentesco:** No podrán ser radicadas varias solicitudes para el mismo espacio público por personas que tengan algún grado de consanguinidad y/o afinidad para participar en el mismo proceso de adjudicación temporal; esto con el fin de dar mayores oportunidades a diferentes actores de estas actividades y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa y dando cumplimiento al principio a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.
- f. Presentación de la solicitud:** El único canal habilitado para la radicación de las solicitudes de espacio público para aprovechamiento económico modalidad mercados temporales, es la página oficial de la Secretaría Distrital de Desarrollo económico (<http://www.desarrolloeconomico.gov.co/>), tal y como se explica detalladamente en el numeral 4.1. del procedimiento para tramitar una solicitud de préstamo de espacios públicos para el desarrollo de un mercado temporal.

Calendario para solicitudes:

Mes de recepción de la solicitud	Mes de desarrollo del evento
Diciembre	Febrero – Marzo - Abril
Marzo	Mayo- Junio- Julio



26 JUL 2022

Junio	Agosto- Septiembre- Octubre
Septiembre	Noviembre-Diciembre -Enero

Nota: La radicación de la solicitud debe realizarse con mínimo veinte cinco (25) días de anticipación a la fecha inicial del evento y se efectuará por trimestre como se indica en el cuadro anterior.

- g. Retribución económica:** Aprovechamiento económico generado a favor del Distrito que se calculará con base en una fórmula establecida, en el que se consideran una serie de factores que se explican detalladamente en el capítulo 6 del presente protocolo. El solicitante deberá acogerse a la forma de cancelación de esta retribución que le señale la Entidad en la respuesta a su solicitud en caso de ser aprobada. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico informará al solicitante el o los números de cuentas bancarias de la Administración Distrital en las que debe consignar el valor de la retribución, según lo que ordene el Decreto Distrital 552 de 2018, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Se podrán concretar los mecanismos de retribución en especie sólo por una vez, con previa identificación y validación de las necesidades de los espacios públicos autorizados por las Entidades Administradoras y/o para el desarrollo adecuado de la actividad, bajo los criterios técnicos acá descritos.

El peticionario debe presentar la propuesta que contenga la proyección de los gastos generados por la implementación de la estrategia de revitalización del espacio público y/o el costo de mejoramiento para la zona y operación de la actividad, por una sola vez en la zona objeto de la solicitud de aprobación. Esta propuesta pasará por un proceso de validación y aprobación de la Entidad Gestora y por la Entidad administradora correspondiente.

Nota: Están exentas del pago por aprovechamiento económico las actividades culturales y/o mercados temporales organizados o con participación de Entidades Distritales. Y/o solicitudes de carácter particular, que sean sometidas a la Comisión Intersectorial de Espacio Público, previa validación de la justificación respectiva.

26 JUL 2022

- h. Suscripción de garantías.** - El solicitante deberá presentar las pólizas de seguro solicitadas en el acto administrativo, de acuerdo con los tipos de riesgos que se establezcan según lo definido en el Decreto 1082 del 2015 y/o la normativa aplicable al respecto.
- i. Contabilización de plazos.** - Los plazos estipulados para los trámites aquí establecidos se deben contar en días hábiles.
- j. Espacio mínimo solicitado:** El área mínima a ocupar como zona dura será de 100 M2 que facilite la localización del mobiliario generando una circulación libre entre fachada y fachada de cada módulo de 2 metros lineales. Esta zona es únicamente para incluir el mobiliario y zonas de mercado, las zonas de mitigación de impactos y control de emergencia será adicional al mismo.
- k. Horarios:** El Mercado Temporal se deberá realizar dentro de los horarios establecidos por la administración Distrital, conforme las condiciones de cada espacio y/o las normas aplicables a cada uno.
- l. Incumplimiento de autorizaciones y/o acto administrativo:** El incumplimiento en cualquiera de los lineamientos de las autorizaciones de aprovechamiento económico del espacio público, dará lugar a la suspensión de la actividad desarrollada por parte del aprovechador, sin perjuicio de las acciones que se generen por concepto del incumplimiento del acto administrativo y las demás acciones de orden administrativo, policivo, civil o penal que fueren necesarias adelantar.
- m. Actividades especiales:** Las disposiciones contenidas en este protocolo deben reconocer y respetar las condiciones especiales reconocidas en los Acuerdos Distritales No. 32 de junio 9 de 2001 - *“Por el cual se dictan normas para la realización de ferias del libro callejeras en el Distrito Capital”*; Acuerdo No. 455 de diciembre 16 de 2010 - *“Por el cual se promueve la integración regional rural a través de mercados temporales campesinos, indígenas afrodescendientes y demás etnias”*; Acuerdo No. 234 de junio 29 de 2006 *“por el cual se establecen ferias locales y distritales donde se den a conocer las manifestaciones y expresiones artísticas de la población de personas en condición de discapacidad”*; Acuerdo No. 154 de junio 22 de 2005 - *“Por el cual se declara actividad de interés cultural la actividad que realizan los “Mercados de las pulgas” Asociación Mercado de las pulgas San alejo, Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo y adicionado por*



26 JUL 2022

el Acuerdo 544 de 2013 a la Asociación Mercado de las Pulgas Usaquén "que se realizan en Bogotá", las demás normas que las modifiquen, adicionen y/o complementen y que impliquen el uso del espacio público, tales como mercados de las pulgas, ferias de librerías y de personas en condición de discapacidad, entre otras.

n. **Disponibilidad:** Un elemento de espacio público puede NO estar disponible por las siguientes causales:

- Mantenimiento y/o intervención en el elemento de espacio público que determine el administrador.
- Actividad y/o evento realizado por una entidad pública y/o privada.
- Elemento de espacio público no susceptible de aprovechamiento económico sujeto a discrecionalidad del comité para la gestión y trámite de las solicitudes de préstamo del espacio público para la realización de mercados temporales a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- Existencia de una medida judicial y/o policiva que no permita su uso.

3. REQUERIMIENTOS Y OBSERVACIONES DE OPERACIÓN PARA MERCADOS TEMPORALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Para el desarrollo de la actividad, se precisan los siguientes aspectos, que deberán ser tenidos en cuenta por parte del organizador:

- 3.1. No se permiten Eventos Publicitarios. Este tipo de actividades deberán ser gestionadas directamente ante las Entidades Gestoras de esta actividad conforme al artículo 12 del Decreto 552 de 2018 "Por el cual se adopta el marco regulatorio de aprovechamiento económico del espacio público".
- 3.2. No se permite el cierre de vías, salvo aquellas autorizadas únicamente por la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM-, previa aprobación del plan de manejo de tránsito autorizado por esa Entidad y bajo las condiciones y procedimientos por esta establecidos.
- 3.3. No se permite la ubicación y tránsito de vehículos automotores sobre las plazas, plazoletas, andenes, parques, ciclorrutas y demás infraestructura dentro del área del evento, por lo cual se debe prever un plan de manejo adecuado.



- 3.4. Se deberá garantizar el acceso a los espacios públicos por parte de las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por edad, analfabetismo, incapacidad o enfermedad.
- 3.5. No se permite la ubicación, ni uso de materiales altamente inflamables como de ningún tipo de elemento combustible.
- 3.6. No se permite ningún tipo de intervención o construcción sobre el espacio público.
- 3.7. La actividad deberá desarrollarse mediante elementos auto soportados. Su estructura no podrá anclarse al suelo y las carpas deben encontrarse en condiciones propias de mantenimiento, seguridad, limpieza y aseo.
- 3.8. Está prohibido el taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto y alcantarillado.
- 3.9. En caso de que la actividad requiera iluminación, debe contar con un sistema de iluminación propio, suministrado por la Empresa de Energía. Debiendo solicitar la certificación correspondiente ante la misma por parte del solicitante y sin mediación de la entidad gestora. Y el permiso y/o habilitación respectiva deberá aportarse ante el gestor para la operación de la actividad de aprovechamiento económico.
- 3.10. Los Mercados Temporales deberán contar con servicio de baños públicos. En el caso de ser portátiles, deben cumplir con las medidas de aseo y limpieza como la debida recolección de residuos por parte de la empresa. En el caso de no contar con baños portátiles, se debe realizar un convenio con algún establecimiento cercano que no supere los 100 metros de distancia. Una vez firmado el contrato de aprovechamiento económico, el aprovechador deberá presentar el contrato de alquiler de baños con la empresa certificada para prestar este servicio o el convenio con el establecimiento.
- 3.11. Se deben contemplar medidas de emergencia en la zona y contar con los equipos de prevención como un botiquín y extintores en el área, con el objeto de garantizar la seguridad de los transeúntes del sector ante una eventual emergencia, para lo anterior el aprovechador para el trámite de su solicitud deberá presentar el correspondiente plano de evacuación o emergencia en el espacio solicitado para el desarrollo de la actividad.
- 3.12. Según lo ordenado por el Código Nacional de Policía se debe dar estricto cumplimiento con las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana.

26 JUL 2022

- 3.13. Se deberá contemplar la recolección adecuada de residuos de manera diaria y, una vez finalice la actividad, la zona debe quedar en perfecto estado de aseo para su normal funcionamiento; y se deberá cumplir con la normativa aplicable para tal fin.
- 3.14. El organizador y/o Entidad responsable de la actividad, deberá dar estricto cumplimiento a todos los Decretos y Normas expedidas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Distrital, frente a una posible emergencia sanitaria y/o a todas las normas de bioseguridad que por normativa sean establecidas para el uso del espacio público.
- 3.15. Para los mercados temporales, las actividades de descarga se deberán efectuar en el periodo comprendido entre las 05:00 y las 06:00 horas y el cargue entre las 18:00 y las 19:00 horas y/o en los horarios establecidos por la autoridad competente, de acuerdo con las necesidades y generando el menor impacto en la zona donde se opere.
- 3.16. Durante el término de la actividad se debe atender con estricto cumplimiento la norma nacional de emisión de ruido ambiental dispuesta en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que de conformidad con el concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente establece: “La realización del evento deberá garantizar el cumplimiento de 65 dB (A) en el horario diurno y 55 dB (A) en el horario nocturno para las actividades de montaje, pruebas de sonido, desarrollo de la actividad y desmonte” y/o las normas que lo modifiquen o lo adicionen, so pena de las sanciones aplicables por la autoridad competente.
- 3.17. Para las ferias gastronómicas, las ventas de comidas en el espacio público deben estar autorizadas por los entes respectivos y cumplir con las exigencias realizadas por la Secretaría Distrital de Salud, propendiendo por el cumplimiento a toda la normativa aplicable para la adecuada operación de la actividad.
- 3.18. El organizador debe registrar la actividad, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA (IDIGER); Si el riesgo es medio o alto, debe presentar la resolución aprobada por Secretaría Distrital de Gobierno ante el gestor para la operatividad de la actividad de aprovechamiento económico.
- 3.19. En el caso de incluir publicidad propia (marcas y/o publicidad exterior visual) el organizador deberá tramitar la solicitud y efectuar el pago ante las entidades correspondientes y anexar en la solicitud el recibo de pago respectivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

13

whu
dey

26 JUL 2022

- 3.20. En el desarrollo del mercado temporal se debe mantener siempre libre, todas las fachadas de los establecimientos comerciales e inmuebles residenciales donde se realiza la actividad, para no generar un impacto negativo en los residentes y los comerciantes formales de la zona.
- 3.21. Es importante aclarar que se deberán acatar las demás disposiciones y normas definidas por las entidades administradoras y/o policivas, para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico.
- 3.22. Todos los beneficiarios de los mercados temporales, deberán participar de los procesos de fortalecimiento y/o capacitaciones que se ofrezcan desde la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en habilidades financieras y herramientas digitales, en aras de acompañar el crecimiento y la sostenibilidad del tejido empresarial de Bogotá.

Nota: El organizador del Mercado Temporal adoptará las medidas de seguridad necesarias para prevenir accidentes personales y daños a la propiedad de terceros en cualquiera de las fases relacionadas con la actividad y asumirá la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos u omisiones respecto de terceros, manteniendo indemne a la Entidad respecto a cualquiera de ellos; los daños que ocasione los asistentes al espacio público habilitado y asignado, serán imputables al organizador de la actividad y por lo tanto, este se compromete a restituir el espacio público en similares o mejores condiciones a las actuales.

- 3.23. En el caso de utilizar zonas verdes, se debe tener en cuenta lo siguiente:
- Las zonas verdes que cumplen una finalidad ambiental y que están destinadas para el uso y disfrute de la comunidad con actividades recreativas no se prestan para el desarrollo de mercados temporales.

En casos excepcionales, debidamente motivados en la memoria explicativa del presente protocolo (“ocupación del espacio público” y “mitigación de posibles impactos negativos”) se permitirá la ocupación de espacios que involucren zonas verdes, siempre y cuando se garantice la adopción de medidas de protección con el uso de estibas plásticas que, enganchadas unas con otras, protejan el follaje y la raíz de la grama, el área mínima de aireación por metro cuadrado es de 0.01 m²; esto para evitar calentamiento por altas temperaturas. El color de las estibas debe ser claro para permitir la refracción de los rayos solares y disminuir temperaturas sobre el césped.

- El área de contacto mínima de las estibas debe ser de 0.1 m² y la altura mínima de 2.5 cm para permitir el flujo del aire. La densidad de carga no debe



0632
26 JUL -2022

sobrepasar dos (2) personas por m². Las estibas deben estar debidamente lavadas y desinfectadas con soluciones yodadas o hipoclorito para evitar la transmisión de posibles enfermedades al césped. Sin embargo, en caso de que la grama esté cubierta por más de tres (3) días, se debe regar la grama por encima de la estiba. No se contempla el préstamo de canchas deportivas o zonas duras de parqueaderos para el desarrollo de mercados temporales, ya que la instalación de carpas o soportes causan daños en la capa asfáltica e impiden el desarrollo de actividades deportivas. Sin embargo, la habilitación de toda la red local de parques estará a cargo y esta será discrecional del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y/o la entidad que ejerza la administración respectiva.

- Los vehículos que se utilicen para montaje y desmontaje no deben obstaculizar el tráfico normal del parque ni las zonas aledañas, de manera que estas actividades deben realizarse en un horario y sitio adecuados y deben estipularse en la solicitud.
- En el sistema de parques no se prestan los servicios de energía para el desarrollo de estas actividades. Por este motivo se debe contar con las instalaciones eléctricas autónomas para la ejecución del evento o solicitar a la Empresa de Energía de Bogotá, de manera previa y oportuna, la instalación de puntos de energía, costos que serán asumidos por el organizador y el soporte de lo anterior deberá ser aportado al gestor de la actividad.

4. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR UNA SOLICITUD DE PRÉSTAMO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE UN MERCADO TEMPORAL

- 4.1. El interesado en solicitar un área, zona o espacio público para aprovechamiento económico bajo la actividad de mercado temporal debe radicar la solicitud en el micrositio de mercados temporales ubicado en la página oficial de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (<http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/mercados-temporales/>)

Ingresando en la opción de solicitud espacio público ubicado en la parte superior, se direcciona al mapa de las zonas habilitadas para el aprovechamiento económico en el espacio público, donde se debe elegir el espacio deseado. A continuación, se despliega un cuadro con las características de la zona. Si el interesado está de acuerdo con la información del espacio, debe dar clic en el botón "Ver", el cual habilitará el formulario de radicación en el que se debe registrar los datos requeridos y anexar los siguientes documentos:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

15

ahm
dep

26 JUL 2022

- Copia del documento de Identidad (de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica).
- Registro Único Tributario – RUT.
- Registro de Información Tributaria – RIT
- En caso de que la actividad requiera iluminación, debe contar con un sistema de iluminación propio, suministrado por CODENSA S.A. ESP. Debiendo solicitar la certificación correspondiente ante dicha Empresa.
- Certificación de complejidad del evento de acuerdo con el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración Pública en el Distrito Capital, SUGA (Baja, Media y alta) según los términos que se plantea en el Decreto Distrital 599 del 2013 norma que lo modifique o adicione. Así mismo para los SUGAS de media o alta complejidad se deberá presentar la Resolución de aprobación otorgada por la Secretaría de Gobierno y los anexos respectivos.
- En el caso que en el mercado participen emprendimientos gastronómicos, debe contar con los documentos que se describen a continuación según los términos estipulados por el Ministerio de Salud mediante la Resolución 2674 del 22 de julio del 2013, el Ministerio de la Protección Social mediante la Resolución 5109 del 29 de diciembre del 2005 y el Decreto 1500 del 04 de mayo del 2007, normas que las modifiquen o adicionen:
 - Debe acreditarse la documentación del personal manipulador: certificado médico específico vigente y plan de capacitación continuo y permanente.
 - Los alimentos procesados deben contar con el respectivo rotulado y etiquetado (Información del fabricante, descripción del producto, fecha de elaboración, fecha de vencimiento, ingredientes, marca comercial, número de lote, registro sanitario).



0632
26 JUL 2022

- Plan de Saneamiento el cual debe contener el programa de limpieza y desinfección, programa de manejo de residuos, programa de control integrado de plagas y el programa de calidad de agua.
 - Registro Invima y/o concepto sanitario de la Secretaría Distrital de Salud.
 - En los alimentos perecederos se debe garantizar la temperatura, la protección ambiental, tiempos de exposición, cadena de frío (No se permite neveras de polietileno expandido -icopor).
 - El personal manipulador de alimentos debe portar (gorro, tapabocas, guantes de nitrilo blancos, ropa clara, elementos necesarios para la limpieza y desinfección de manos).
- Registro Nacional de Turismo de conformidad con la Ley 300 de 1996 y Decreto 229 de 2017 norma que la modifique o adicione, en el caso de ser una feria de turismo.
 - En el caso de usar publicidad exterior visual propia, debe dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Distrital 506 del 30 de diciembre del 2003 norma que la modifique o adicione e incluir el permiso y el pago tramitado ante la entidad competente.
 - En el caso que se utilice música o vídeos para el público se deberá presentar el certificado de Sayco y Acinpro, por concepto de derechos de autor.
 - Memoria descriptiva que contenga los siguientes aspectos:

Aspecto	Descripción
Solicitante	Indicar el nombre completo, si es persona jurídica deberá presentarla el representante legal de la misma relacionando su Número de Identificación Tributaria-NIT.
Fechas y horas	Indicar la fecha y hora de inicio y finalización de la actividad. Dicho horario deberá incluir el tiempo estimado para el montaje y desmontaje de las estructuras necesarias para la realización del evento. Estas deben coincidir con lo registrado en el Sistema Único de Gestión para el registro,

Handwritten signature

	<p>evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital - SUGA.</p>
Actividades del mercado temporal	<p>Describir detalladamente las actividades a ejecutar en el espacio público donde se llevará a cabo el mercado temporal, de acuerdo únicamente con las previstas en el artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018, artículos 125 o 415 del Decreto Distrital 555 de 20021 (según aplique) o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.</p>
Base de datos	<p>Debe incluir la base de datos de los participantes del mercado temporal, con los siguientes datos: Nombres completos, identificación, género, dirección, localidad, correo electrónico, teléfono, producto o servicio a comercializar. Se aclara que los participantes aquí registrados, serán los únicos autorizados para participar en la actividad, conforme la organización que determine el aprovechador y por el término aprobado. De ser necesaria la actualización de la lista, ésta deberá ser notificada al gestor de la actividad.</p> <p>Ver anexo.1 FORMATO INFORMACIÓN PARTICIPANTES DEL MERCADO TEMPORAL</p>
Carta de Concertación	<p>Presentar actas de socialización firmadas por los comerciantes y residentes del sector donde se evidencie que previo al evento, la comunidad tiene claridad de la ejecución de este en los siguientes aspectos: horarios, montaje y desmontaje. Por otro lado, si el espacio público solicitado va a tener cierres parciales durante la ejecución del mercado temporal, se deberá socializar a la comunidad los respectivos cierres, horarios y las rutas alternas (sentidos vehiculares, ciclo rutas, accesos, parqueaderos etc.), estos documentos deben incluirse.</p>
Área a utilizar	<p>Definir el área de utilización en metros cuadrados e indicar la parte específica y extensión de espacio público de su interés, los elementos de espacio público para mercados temporales únicamente son: Alamedas, plazas, plazoleta, controles ambientales, plazas de mercado, red de andenes, malla vial, vías peatonales, pasos peatonales, sistema de parques (zonas duras). Nota: El área mínima para el aprovechamiento económico de todas las actividades será de 100 metros cuadrados.</p>
Plano de ocupación del espacio público	<p>Indicar la cantidad de elementos de mobiliario, su disposición y/o ocupación, así como las principales áreas de circulación identificadas (peatonales, evacuación, ubicación de stands, estantes, mesas, etc.). Esta descripción debe tener en cuenta los "Aspectos técnicos de obligatorio cumplimiento en el uso temporal de espacio público en el sistema distrital de red local de parques, así como para las plazoletas, alamedas y pasos peatonales para el desarrollo de mercados temporales"</p> <p>Nota: en el caso de que se incluya actividades gastronómicas se debe incluir un plan de adecuación de zona de comidas, en donde los participantes y visitantes puedan disfrutar de sus alimentos de forma amena. Este debe incluir mesas, sillas y/o parasoles de color unificado, indicando la cantidad de elementos de mobiliario, su disposición y/o ocupación en espacio.</p>

0632
26 JUL 2022

<p>Mitigación de impactos negativos</p>	<p>Describir los posibles impactos negativos que pueda ocasionar la realización del mercado temporal en el espacio público ocupado y el área de influencia de este, ubicada en un radio de dos (2) manzanas del entorno por los distintos costados del espacio público donde se autoriza el uso, lo mismo que las acciones que adelantará el organizador del mercado temporal para mitigar estas afectaciones.</p>
<p>Plan de prevención de emergencias</p>	<p>Definir un plan de emergencias, incluyendo los planos y estudios de áreas, en donde se estipule las acciones a desarrollar en caso de que exista una emergencia, definiendo las acciones que el organizador del mercado temporal realizará para la evacuación del personal participante ante eventuales situaciones de emergencia como incendios u otras situaciones similares. Así mismo, se tiene que describir los implementos disponibles, como (extintores, camilla, botiquín), salidas y puntos de encuentro.</p>
<p>Plan de manejo de residuos sólidos</p>	<p>Señalar el tipo de mobiliario y los sitios de recolección, tipo de materiales y manejo que se le dará a las basuras y desperdicios, de conformidad con la Resolución 799 de 2012, será obligación del usuario del mercado temporal, dar cumplimiento cabal a lo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.</p>
<p>Presupuesto de gastos operación evento</p>	<p>El organizador del evento debe incluir un documento donde discrimine todos los gastos administrativos generados o proyectados para la operación del evento. Nota: Se debe anexar certificados de cotizaciones que soporten los gastos proyectados.</p>



Arturo Sep

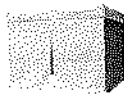
26 JUL 2022

El único mobiliario que se puede utilizar para la actividad de Mercados Temporales sobre el espacio público corresponde a carpas, mesas, sillas y aleros. A continuación, se describen los requisitos mínimos que deben cumplir para desarrollar el evento.

Tipo de mobiliario

Criterios mínimos

CARPAS



*Tipo: Pagoda

*Color: Blanco.

En caso de ser otro color, el material utilizado debe corresponder a materiales altamente resistentes y duraderos, tales como los acá descritos y la utilización del mismo deberá ser aprobada por el gestor y/o administrador del espacio.

*Material:

- Laminado de PVC flexible por ambos lados, reforzado con tela 100% poliéster texturizado, tejido de punto.

- Nylon sintético y/o fibra acrílica también se encuentran permitidos

- 100% Impermeable

*Estructura:

- Con sistema de ojetes para tensión de techo y laterales u otra alternativa para cierre cumpliendo con la tensión de los laterales y techo.

ALEROS



En el caso de utilizar aleros, estos deben tener una extensión máxima longitudinal de 60 cm, así mismo, deberá ser del mismo material y color de la carpa, generando como fachada una homogeneidad del material.

Tipo de Mobiliario

Nota:** Solo en aquellos casos en donde las condiciones del espacio y/o para evitar el perjuicio frente a fachadas por ser zonas de carácter residencial, se podrá validar la utilización de carpas de una dimensión no mayor a 2 X2 Metros por parte del mercado temporal.

Sin embargo, la utilización de las mismas deberá garantizar los materiales aquí señalados y la uniformidad de utilización para la operación del mercado respectivo.



0632
26 JUL 2022

MESAS



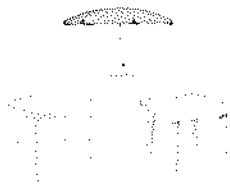
- *Tipo: Rectangular
 - *Color: Unicolor y unificado para todos los hacedores ubicados en el mercado
 - *Material:
 - Formica o madera/ plástico (pero la totalidad de mesas utilizadas deben ser del mismo material y de la misma medida)
 - *Estructura:
 - Base metálica o de aluminio
- Nota: Todas las mesas deben contar con una barrera de protección (mantel) y/o una protección de un mismo estilo y material para todos los participantes.

SILLAS



- *Color: Uniforme
 - *Material: Plástico y/o madera
- Nota. El tipo de silla debe ser uniforme para todos los participantes

ADECUACIÓN ZONA DE COMIDA



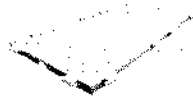
- Parasoles:**
- *Color: Blanco, Azul (Unificado)
 - *Material: 100% Impermeable
- Mesas:**
- *Tipo: Cuadrada o redondo
 - *Color: Blanco Uniforme
 - *Material: Plástico o Madera
- Sillas**
- *Color: Blanco, Café, Grises

PISO PARA CARPAS (PLASTICO ZONAS VERDES)

Especificaciones: Ancho x largo: 60cm x 30cm; Altura 28mm; Peso unitario 1100g; Capacidad de carga 20 Ton/m2; Temperatura uso continuo 0°C a 70°C; Reciclabilidad 100%.

Material:

Wilson Sep



Está fabricado en un compuesto a base de Polipropileno copolímero, un material sobresaliente por su resistencia mecánica, su resistencia al desgaste, al ataque químico, así como a las temperaturas extremas. Puede estar en contacto con el agua y la humedad permanentemente sin afectar sus propiedades, además impide la formación de hongos y manchas

Diseño:

Cada tableta tiene medidas de 30cm x 60cm, una altura de 28mm, y una capacidad de carga de 20 toneladas uniformemente distribuidas por metro cuadrado. Su superficie es perforada y antideslizante, permitiendo el drenaje del agua y la aireación de la gramilla.

5



Utilización de cenefas:

Las cenefas deben ir en una cara de la carpa y/o en todas las caras de la carpa, como lo determine el organizador y sin superar las dimensiones de la carpa.

La cenefa debe ser de 40 centímetros de ancho en polietileno de bajo calibre para instalar con cinta doble faz.



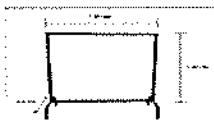

La utilización de señaléticas está permitida únicamente para la identificación de los emprendimientos y si el organizador así lo quiere, el sello de ciudad que la entidad gestora determine, respetando el manual de marca de la alcaldía mayor.

Si el aprovechador hace uso de estas señaléticas con la utilización del sello de ciudad establecido, podrá tener un descuento sobre la liquidación total atribuible al espacio solicitado.

Nota: No se permite ningún tipo de activación de marca sobre el espacio público, ni ningún tipo de publicidad distinta a la autorizada mediante el acto administrativo respectivo. Así mismo, no se permite mobiliario patrocinado, con marcas, publicidad y/o enseñas comerciales diferentes a las autorizadas.

El organizador del evento podrá incluir los elementos complementarios para la adecuación y mejoramiento de los espacios los cuales se describen a continuación:

Elementos
Complementarios
Adecuación y
mejoramiento espacio

Tipo de Mobiliario	Descripción
PUFF PARA EXTERIORES TIPO PERA 	Dimensiones de 80 cm de diámetro x 90 de alto, forrados en material apto para exteriores *Color: Azul oscuro- Gris - negro
BOMBILLOS TIPO PIN PONG PARA 	Extensiones de bombillos tipo ping pong de 10 metros cada una con 20 sockets *Color: luz amarilla *Material: Caucho – bombillos de diámetro 1,5 pulgadas resistentes a la intemperie.
BURRO COLGADOR EXHIBIDOR DE ROPA 	Medidas: 1.2 x 1 metro (40 cm ancho en base) o aquellas que no determinen la dimensión de la carpa utilizada. *Este mobiliario debe estar en el interior de las carpas y en ningún momento debe sobrepasar el espacio asignado para la carpa. -Tubo de 1" - Peso Máximo 40 kg (50 prendas) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: *Materiales: Metálico *Color: Blanco o Plateado
MESA EN ACERO INOXIDABLE (Gastronómico) 	Mesón de acero inoxidable 304 calibre 18 con base en tubo redondo en acero galvanizado de 1 1/2. Dimensiones 2 m x 0,80m x 0,90m (Frente x Fondo x altura), sin entrepaño, de superficies lisas, con bordes sin aristas, de fácil limpieza y desinfección Resolución 2674 de 2013.

Nota: En el caso que el espacio público solicitado tenga más de un interesado en el periodo requerido, deberán nombrar un representante por asociación, grupo o colectivo quien gestionará mesas de trabajo entre la Alcaldía Local y la SDDE, con el fin de garantizar la operación y participación de las asociaciones con arraigo en estas zonas, a partir de la auto regulación, rotación y organización de estas.

- 4.2. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a través del Comité para la Gestión y Trámite de las Solicitudes de Préstamo del Espacio Público en las Actividades de Mercados Temporales, conforme con lo establecido en la Resolución 290 de 2017, y/o norma que lo modifique, expedida por la Entidad Gestora, revisará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a que el peticionario presente la documentación y que la misma contenga todos los requerimientos necesarios para continuar con el trámite.

Las solicitudes para préstamo de espacios sólo podrán efectuarse para el periodo trimestral posterior al radicado de la solicitud y por persona (natural y/o jurídica) sola podrá presentarse la solicitud para la ocupación temporal del espacio, cumpliendo con el calendario expuesto en el numeral e) de la sección 2 sobre condiciones generales para la solicitud de préstamo de espacios públicos para el desarrollo de mercados temporales.

El comité emitirá concepto de viabilidad o no de la solicitud en la ocupación temporal del espacio, para poder seguir con el trámite ante la entidad administradora y demás. En el caso de no aprobación, se le comunicará al peticionario la decisión adoptada. Todo esto quedará consignado en el acta resultado de dicha sesión y en los formatos que se establezcan para tal fin.

- 4.3. Cuando la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico cuente con el concepto favorable por parte de la entidad administradora del espacio público, se solicitará al peticionario el Plan de Manejo de Tránsito (lineamientos técnicos establecidos en los capítulos 4, 6 y 8 del manual de señalización adoptado mediante Resolución 1885 de junio de 2015, del Ministerio de Transporte) que contenga los siguientes aspectos:



- Propuesta técnica donde se planteé estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar el impacto generado a las condiciones normales de movilización y desplazamientos de los usuarios de las vías (peatones, ciclistas, usuarios de transporte público, conductores y pasajeros de vehículos privados y de carga y comunidad en general), causados por la ejecución de en la realización de actividades (intervenciones colectivas asociadas a eventos y filmaciones), de tal manera que siempre se favorezca la seguridad vial de los usuarios de la infraestructura y de quienes participan en la intervención de eventos.
- La elaboración de los planos de la propuesta de señalización anexos del documento técnico del Plan de Manejo de Tránsito (PMT); esto aplica para las actividades de cargue y descargue asociadas a la actividad, deben seguir los lineamientos técnicos establecidos en los capítulos 4, 6 y 8 del manual de señalización adoptado mediante Resolución 1885 de junio de 2015. En el plano de ubicación se debe detallar todos los puntos con conflictos para los usuarios de la vía y del evento y las medidas de mitigación contempladas para estos puntos.
- Los planos ingenieriles deben estar en una escala visible, debidamente marcados y diferenciados que permitan dimensionar adecuadamente las afectaciones que se presentarán por la realización de la actividad, con cartografía del sector actualizada.
- Anexar recibo de pago según la Resolución 081 del 1 de febrero de 2021 "Por medio de la cual se definen las tarifas por concepto de derechos de tránsito en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Nota: La actividad de cargue y descargue NO se puede realizar en vías arterias y/o principales.

4.4. Una vez se cuente con los permisos correspondientes, la entidad notificará al solicitante el valor de la liquidación de la retribución del espacio público a usar. El solicitante, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación, deberá enviar constancia del pago por el aprovechamiento económico que se pretende realizar al correo institucional de la entidad contactenos@desarrolloeconomico.gov.co o en las oficinas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico Carrera 60 No 63A-52 - Plaza de los Artesanos, dirigido a la Subdirección de Intermediación, Formalización y regulación Empresarial.

Nota: Esté comprobante es un requisito previo para la elaboración del contrato respectivo para el uso y aprovechamiento económico del espacio público o la expedición del acto administrativo.

4.5. Luego de ello el solicitante, deberá suscribir el contrato respectivo o la notificación personal del acto administrativo en la plataforma SECOP II, y se determinarán las garantías expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en el país



que deberán ser constituidas por el uso del espacio público, las cuales deberán ser allegadas el siguiente día hábil a la suscripción del contrato o a la notificación del acto administrativo, para su aprobación. Y/o la entidad gestora proferirá el acto administrativo correspondiente.

4.6. Después de firmado el contrato y/o proferido el acto administrativo y luego de aprobadas las respectivas pólizas se suscribió entre las partes, el acta de inicio la cual debe ser debidamente publicada en la plataforma de SECOP II y/o el procedimiento establecido por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad. Momento a partir del cual se podrá dar inicio a la ejecución del contrato.

4.7. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico como gestora de la actividad de mercados temporales, realizará seguimiento a los actos administrativos de aprovechamiento económico suscrito con los particulares y/o administraciones Distritales, en donde se validará el cumplimiento de los parámetros señalados en la solicitud allegada a la entidad y en los permisos emitidos por parte de los administradores. Para esto, se dispondrá de un instrumento de medición de impacto y caracterización a través de la herramienta Arcgis Survey123, destinado para los artesanos y emprendedores participantes de cada uno de los mercados temporales.

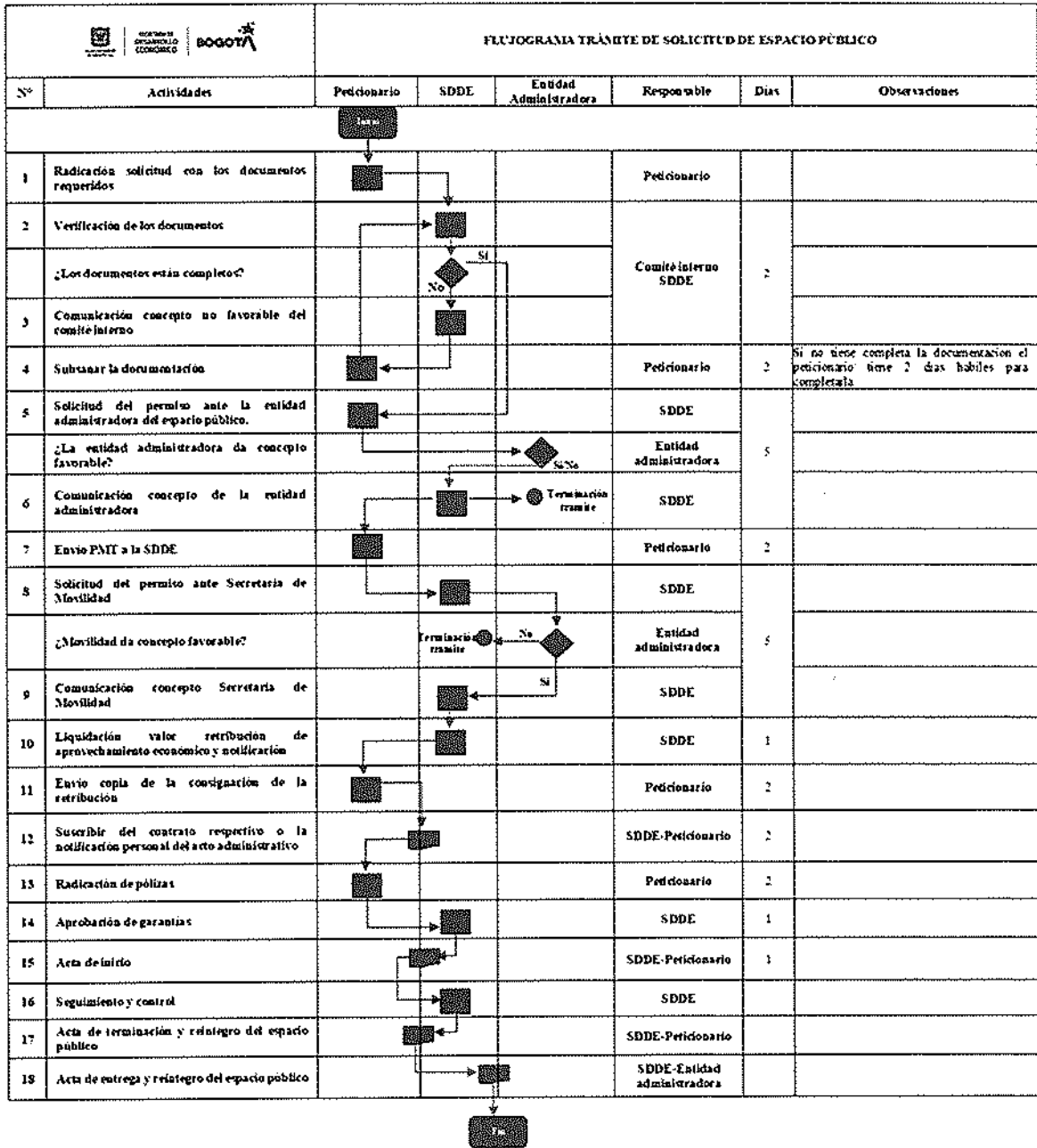
Nota. Es de advertir que el incumplimiento de los parámetros señalados en la propuesta y de las condiciones establecidas en los permisos, puede acarrear la revocatoria de los permisos e impedir la emisión de nuevos permisos.

4.8. Una vez finalizado el evento, se elaborará un acta de entrega firmada por el supervisor designado de la entidad y el contratista, la cual debe contener una breve reseña de la ejecución del contrato y el desarrollo del mercado, la cual será publicada en el aplicativo SECOP II.

4.9. La Secretaría realizará la entrega del espacio público autorizado para su uso y aprovechamiento a la entidad administradora una vez terminado el periodo definido para el desarrollo del mercado temporal en las mismas condiciones que se encontraba, mediante un informe de seguimiento con su respectiva acta de entrega.



0632
26 JUL 2022



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

27

Handwritten signature and initials

5. FACTOR DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA PARA MERCADOS TEMPORALES

La fórmula (o factor) de retribución por aprovechamiento del espacio público busca calcular el valor monetario que deben pagar las personas en ocasión del uso de espacio público en el desarrollo de una actividad económica, en este caso el desarrollo de mercados temporales.

Dicha fórmula consta de cuatro (4) variables básicas y dos (2) factores multiplicadores de descuento, que permiten hacer un cobro eficiente y acorde con las condiciones del entorno en el que se encuentra el espacio solicitado. A continuación, se presenta el resumen de la fórmula y la explicación de cada una de las variables básicas, así como de los factores multiplicadores:

$$\text{Factor de Retribución} = \$\text{Valor}_{m2} * \% \text{Renta}_{\text{periódica}} * \text{Area}_{m2} * \text{Tiempo} * \prod_{i=1}^m FM_m$$

Nota: La retribución por aprovechamiento económico del espacio público, será realizada con forme lo establecido en el Artículo 24 del Decreto Distrital 552 del 2018 - Modificado por el art. 99, Decreto Distrital 192 de 2021, atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades administradoras del espacio público donde se realice el uso y aprovechamiento económico.

5.1. Valor por m2 ($\$Valor_{m2}$): Corresponde al valor promedio del avalúo catastral por m2 dentro de una zona de influencia de 100 m alrededor del centro del espacio público solicitado. Se calcula de la siguiente manera:

$$\$Valor_{m2} = \frac{\sum_{j=1}^n \$Avaluo \text{ Catastral}_{m2,j}}{n}$$

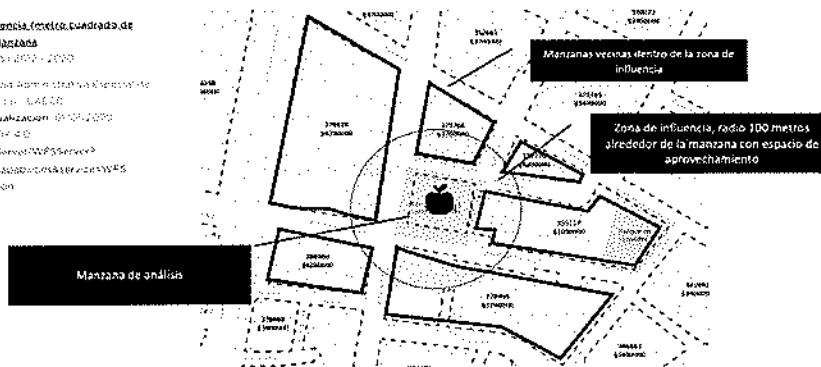
siendo j = cada manzana dentro de la zona de influencia de 100 m alrededor del espacio solicitado y
 n = (# manzanas dentro de la zona de influencia - # manzanas ocupadas por el espacio solicitado)

En la Figura 1 se muestra la construcción cartográfica del cálculo del valor por m2:

Figura 1 – Construcción cartográfica cálculo valor por m2



Valor de Referencia (m2) de un cuadro de terreno, Loc. Manzana
 Bogotá D.C. Año 2022 - 2020
 Entidad: Unidad Administrativa Especial de Desarrollo Económico
 Fecha de actualización: 01/07/2020
 Licencia: 70187430
 URL: <https://geoserver70035server3.produccion.gub.cao.gov.co/geoserver/servlets/wfs?info=metadata>



Fuente: Elaboración propia con base en el avalúo catastral que publica la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)

5.2. Porcentaje renta periódica ($\%Renta_{periódica}$): Para esta estrategia, teniendo en cuenta que la cantidad de área mínima que se permite solicitar es de 100 metros, se establece un 0,4% de cobro mensual, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 820 de 2003, donde se establece el cobro máximo mensual de renta por arrendamiento.

$$\%Renta_{periódica} = 0,4\% = 0,004$$

5.3. Área a ocupar en m2 ($Area_{m2}$): Corresponde a la cantidad de espacio solicitado. Este valor no podrá ser inferior a 100 m2:

$$Area_{m2} = \{ \min(100 \text{ m}^2) \max(\text{área disponible en el espacio solicitado}) \}$$

5.4. Tiempo solicitado ($Tiempo$): Corresponde a la fracción o múltiplo de mes solicitado para espacio público. Debe calcularse de la siguiente manera:

$$Tiempo = \frac{D}{30} \text{ donde } D = \text{número de días solicitados}$$

5.5. Factores multiplicadores ($\prod_i^m FM_m$): Los factores multiplicadores corresponden a condiciones del solicitante que le permiten acceder a un porcentaje de descuento.



Handwritten signature and initials.

- a) **Publicidad de la Administración Distrital** =si el solicitante utiliza la identidad de marca del Distrito dentro del evento. El cobro tendrá un descuento de la siguiente manera:

$$FM_1 = \{0,95 \text{ si usa publicidad del Distrito } 1 \text{ si NO}\}$$

- b) **Población diferencial:** Si el solicitante pertenece a alguna población diferencial étnica (Comunidades Afrocolombianas, Raizales, Indígenas, ROM o Palenqueras), el cobro tendrá un descuento de la siguiente manera:

$$FM_2 = \{0,8 \text{ si pertenece a población étnica } 1 \text{ si NO}\}$$

Nota 1: La entidad en aras de garantizar la realización de mercados temporales en el espacio público, velar por la reactivación económica y propendiendo por una transitoriedad en la aplicación del presente protocolo, definió que la fórmula para la retribución económica del uso del espacio público tendrá una aplicación progresiva de la siguiente manera:

- Una vez adoptado el Protocolo, durante los cuatro (4) primeros meses de vigencia, se realizará el cobro equivalente al treinta por ciento (30%) del valor liquidado, en virtud de la fórmula aplicable al espacio solicitado.
- Una vez culminados los 4 meses señalados con anterioridad y durante los siguientes seis (6) meses, se realizará el cobro equivalente al setenta (70%) del valor liquidado, en virtud de la fórmula de retribución aplicable al espacio solicitado aquí señalado.



0632
26 JUL 2022

**ANEXO No.1 FORMATO INFORMACIÓN PARTICIPANTES DEL
MERCADO TEMPORAL**

No	NOMBRES	APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	GÉNERO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	LOCALIDAD	¿Tiene alguna discapacidad? SI/NO	PRODUCTO COMERCIALIZA R (ACTIVIDAD)	TELÉFONO
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

31

Handwritten signature

